

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b> <b>AUTO DE APERTURA No. 025</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 025- PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON, identificada con C.C. 65.634.170 en su condición de alcaldesa y ordenadora del gasto, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE APERTURA No. 025 del 21 de abril de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-098-2021** adelantado ante la Administración Municipal De Murillo - Tolima.

Se le entera que contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura No. 025 en veintiuna (21) páginas en formato Pdf.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de junio de 2022 siendo las 07:00 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 09 de junio de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró Juan Carlos Castañeda*

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025**

En la ciudad de Ibagué a los veintiún (21) días del mes de abril de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-098-2021** adelantado ante **EL MUNICIPIO DE MURILLO - TOLIMA**:

**1. COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y el concepto No. 2022EE0046393 del 2022 de la Contraloría General de la República y demás normas concordantes.

**2. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No.005 del 18 de enero de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por otro lado, la Construcción en Lote Propio, tal y como lo manifiesta el objeto contractual, es una de las formas del subsidio de Vivienda en atención al decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.6, teniendo en cuenta que podrá ser en valor o en especie. Así mismo, la resolución de adjudicación No. 362 de 26 de julio de 2019 se basa en el mencionado decreto, mencionando también entre otros el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.2 que es una solución de vivienda de interés social; incluso también estipula que se entiende por solución de Vivienda "el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de los doce (12) beneficiarios, se encuentran dos (2) que cuentan con algunas particularidades en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

a. Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos

como los servicios públicos, se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

b. José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo a lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en éste predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **3. FUDAMENTOS DE DERECHO**

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5°, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que ejerce gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 1 y 3 de la ley 610 de 2000, artículo 119 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	<b>MUNICIPIO DE MURILO - TOLIMA</b>
Nit	800010350-8
Dirección	Carrera 8 # 3-85 Parque Principal Murillo
E Mail	alcaldia@murillo-tolima.gov.co.
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Nombres y apellidos	<b>ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ</b>
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcalde@murillo-tolima.gov.co.

#### 5. IDENTIFICACION Y VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES



<b>Nombre:</b>	<b>MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN</b>		
<b>Cargo:</b>	Exalcalde		
<b>Cédula:</b>	65.634.170		
<b>Dirección:</b>	Kra.8 No.3-85 Barrio Centro		
<b>Teléfonos</b>	3202723068		
<b>E-mail</b>	sanchezabogada@hotmail.com		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Período en el Cargo: Desde	01-01-2016	Hasta	31-12-2019
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Martha Cecilia Sánchez, ha participado en los hechos del presunto cargo fiscal, porque fue la representante legal del Municipio, Ordenadora del Gasto y fue la que celebró el contrato con el Consorcio de Viviendas Murillo.			
Nombres y apellidos	<b>JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON</b>		
Identificación	1.110.557.492		
Cargo en la Entidad	Interventor del contrato		
Dirección	Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima		
Teléfono	208118882		
E mail	inversionesvegapinzon@gmail.com.		
Forma de Vinculación	Contrato		
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Interventor.			
Nombre o razón social	<b>CONSORCIO MURILLO</b>		
Nit	901310889-9		
R.L	<b>OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO</b>		
Cédula:	65.814.700 DE Fresno - Tolima		
Dirección:	Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno - Tolima		
Teléfonos	3143409860		
E-mail	Pilimg1@gmail.com. nyproyectos@hotmail.com.		
Cargo	Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019		
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Contratista			
<b>PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO</b>			
Nombre	<b>OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO</b>		
Cédula:	65.814.700 DE Fresno - Tolima		
Organización Jurídica	Persona Natural		
Dirección:	Manzana C.Casa 38 B/Palmeras Fresno - Tolima		
Teléfonos	3143409860		
E-mail	pilimg1@gmail.com.		
Nombre	<b>NYG PROYECTOS S.A.S</b>		
Nit	900945344-9		
Organización Jurídica	Sociedad por acciones simplificada		
Dirección	Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa		
Teléfonos	3013505663 - 30129992587		
E mail	nyproyectos@hotmail.com.		





Nombre	<b>FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO</b>
Cédula:	93368917
Dirección	Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa
Teléfonos	3013505663 - 30129992587
E mail	<a href="mailto:nyproyectos@hotmail.com">nyproyectos@hotmail.com</a>

1-. En primer lugar, se vincula a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C. C No. 65.634.170 exalcalde el municipio de Murillo y ordenadora del gasto, del contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con el **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO**, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra terminado y pagado.

Como alcalde del Municipio de Murillo le asisten el cumplimiento de las siguientes funciones de conformidad con Artículo 315 de la Constitución Política. Son atribuciones del alcalde:

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto

Como servidor público tiene el deber además de cumplir con las siguientes disposiciones, relacionadas con la gestión fiscal por el manejo de los recursos públicos en la contratación estatal.

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, las disposiciones de la ley 80 de 1993 Estatuto de contratación en los siguientes artículos:

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

**10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.**

(...)

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

**Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

**10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.**

**Artículo 25. Del Principio de Economía.** En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

**Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.**

**Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:**

10. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

20. *Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.***

30. (...)

40. *Las **actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

50. *La **responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad,** ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

60. (...)

70. (...)

80. *Los **contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.***

En tercer lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo lo dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: especialmente los siguientes*

(...)

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

4. *Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.*

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

Conforme a los supuestos de hecho que se determinan en el proceso auditor y que una vez revisada la documentación de los beneficiarios, es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, e encuentra la resolución de adjudicación o selección de 12 beneficiarios del proyecto de construcción, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" y que na vez revisadas las carpetas de los doce (12) beneficiarios, se encuentran que dos (2) de los beneficiarios no cuentan con el cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

- a. El caso de la se la señora **Olga Yineth Suárez García** identificada con la c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos, se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

- b. El caso del señor **José Uriel Rubio Cañón** identificado con la C .C No. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que

allí mismo se encuentra otra vivienda, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo a lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en éste predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que presuntamente se generó una lesión al erario público del Municipio de Murillo – Tolima por el proyecto de vivienda estaba dirigido a personas que carezcan de vivienda y cuenten con lote propio para su construcción, y al haberse incluido a persona que ya contaban con vivienda, se está indebidamente destinando recursos en beneficio o favorecimiento de intereses particulares, en cambio que deben ir destinando a personas que realmente necesitan de una vivienda, de esta manera no se está cumpliendo con los fines esenciales del estado, ocasionándose un presunto daño patrimonial por la suma de \$53'415.285.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que se avoca.

2.- En segundo lugar, se vincula al señor **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, identificado con la C.C No. 1.110.557.492, quien se desempeñó como Interventor del contrato de obra 150 DEL 10 DE AGOSTO DE 2019.

Sus funciones como interventor esta evidenciada en los siguientes documentos:

- En la minuta del contrato de obra 150 de 2019.

*CLAUSULA SEPTIMA: VIGIANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO: La vigilancia del cumplimiento del objeto la hará e municipio a través de Interventor Externo, el cual se encargará de entregar toso los informes que produzca en desarrollo de las misa con apego a las disposiciones establecidas en el manual de interventoría del municipio, a las del manuela de contratación en segundo lugar y en todo caso a las normas imperativas establecidas en el marco normativo que regula la contratación, sobre todo a la ley 1474 de 2011.*

- Acta de inicio del 03 de septiembre de 2019 folio 714 siguientes del expediente contractual carpeta 4 que oba en el CD del hallazgo.
- Informes de gestión que autorizaban el pago al contratista folios 715 y siguientes del expediente contractual carpeta 4 que oba en el CD del hallazgo.

- Contrato de interventoría, sobre el cual no se tiene datos, y se pedirá que se aporte como prueba.

La Ley impone a los supervisores e interventores el cumplimiento de las siguientes funciones:

En primer lugar, lo dispuesto por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

**10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.**

(...)

*40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

*70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*

8º (...)

10. (...)

**Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

**10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.**

**Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:**

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

**Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:**

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.**

60. (...)

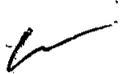
70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

Y en segundo lugar lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de INTERVENTORIA del contrato.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad



*estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

*PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Se reprocha el hecho de que el señor **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, no realizó un adecuado control en la etapa de ejecución contractual, debido a que según el informe de auditoría una de las viviendas la que se construyó en el lote del señor José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779, este beneficiario y según certificación el 11 de septiembre de 2019 expedida por el Secretario de Planeación el predio no se encuentra en zona de riesgo, la cual obra a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019", además que en el mismo predio ya se encuentra construida otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos" y se concluye que es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en éste predio, es una obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Que el actuar omisivo y negligente se configura al no haber realizar de manera adecuada las labores de interventoría todo lo concerniente al **contrato de obra No. 150 del 10 de agosto de 2019** y esto constituye las como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

Es así que existe prueba sumaria para vincular al señor **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON** por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que como gestor fiscal dio lugar a un presunto daño fiscal.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que se avoca.

3.- En tercer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO**, quien ejecuto el **contrato de obra 150 del 10 de agosto de 2019**.

El consorcio **VIVIENDAS MURILLO** está compuesto por las siguientes personas jurídicas y naturales:

Nombre **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**  
Cédula: 65.814.700 DE Fresno - Tolima  
Organización Jurídica Persona Natural  
Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno - Tolima  
Teléfonos 3143409860  
E-mail pillimg1@gmail.com.

Nombre **NYG PROYECTOS S.A.S**  
Nit 900945344-9  
Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada  
Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa  
Teléfonos 3013505663 - 30129992587  
E mail nyproyectos@hotmail.com.

Nombre **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**  
Cédula: 93368917  
Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa  
Teléfonos 3013505663 - 30129992587  
E mail nyproyectos@hotmail.com.

El contratista para la época de los hechos, quien se vincula en razón de haber suscrito con el Municipio de Murillo - Tolima, el contrato de obra **No. 150 del 10 de agosto de 2019** y cuyo objeto fue **"Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima,"** por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710.

La Ley 80 de 1993 estatuto de contratación estatal impone a los contratistas los siguientes deberes y derechos:

#### **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.**

(...)

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

#### **Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:**

*1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*

(...)

20. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

Se reprocha el hecho de que a que según el informe de auditoría una de las viviendas la que se construyó en el lote del señor José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779, este beneficiario y según certificación el 11 de septiembre de 2019 expedida por el Secretario de Planeación el predio no se encuentra en zona de riesgo, la cual obra a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019", además que en el mismo predio ya se encuentra construida otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos" y se concluye que es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en éste predio, es una obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Es así que existe prueba sumaria para vincular al contratista **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO**, y a las personas que lo integran por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se, lo cual conduce a que como gestor fiscal recibió recursos públicos lo cual dio lugar a un presunto daño fiscal.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

## **6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Se produjo un daño al patrimonio del estado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.415.285,00).**

## **7. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Frente al caso en concreto se vincula a la siguiente compañía de seguros.

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	6
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	14-40-1010300064
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	10-08-2019 al 29-12-2019
RIESGOS AMPARADOS	Predios Labores y Operaciones
VALOR ASEGURADO	\$30.941.902,50
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA	03-09-2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	\$286.859,00

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	6
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	14-44-101111617
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	10-08-2019 al 29-12-2022
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, Estabilidad y Calidad de la Obra
VALOR ASEGURADO	\$108.296.658,75
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA	03-09-2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	\$4.310.152,00

## 8. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

En un Cd se adjunta la siguiente información:

*a*

ARCHIVO EN PDF (1 CD), con el único Material Probatorio que aportó el Municipio de Murillo correspondiente al Contrato 150 del 10 de agosto de 2019 en sus tres etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual y que sustenta el Hallazgo y los siguientes documentos:

- Archivo en PDF Carpeta 1, contenida en 154 folios
- Archivo en PDF Carpeta 2, contenida en 254 folios
- Archivo en PDF Carpeta 3, contenida en 238 folios
- Archivo en PDF Carpeta 4, contenida en 231 folios
- Archivo en PDF DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS Carpeta 5, contenida en 478 folios
- Carpeta en PDF a nombre de MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN que contiene: Acta Posesión, Cédula Ciudadanía, Certificación Laboral, Declaración de Bienes y Rentas, Hoja de Vida, Manual de Funciones, Póliza de Manejo Global y Certificación de Cuantías de Contratación.
- Archivo en PDF: Informe Técnico del Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Tolima – JOHN FREDY TORRES REYES - Arquitecto.
- Archivo en PDF: Oficio 123 de fecha 13 de octubre de 2020, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima.
- Archivo en PDF: Soportes Objeciones Exalcaldesa

#### 9. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicen tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

- Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Alcaldía de Murillo* y aportados con el hallazgo No. 086 del 09 de agosto de 2021 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra a folio 06 del expediente.
- Solicitar a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA** al correo electrónico [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co); [contactenos@murillo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@murillo-tolima.gov.co), para que dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto de apertura remita a con destino a este proceso el expediente contractual del contrato de interventoría suscrito con el señor **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato de obra 150 del 10 de agosto de 2019.

#### 10. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Avocar conocimiento del presente proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-098-2022, ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** bajo el radicado No.112-098-2021 en atención al daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE MURILLO -TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

**ARTICULO TERCERO. -** Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No.3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail [sanchezabogada@hotmail.com](mailto:sanchezabogada@hotmail.com).
- **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 E mail: [inversionesvegapinzon@gmail.com](mailto:inversionesvegapinzon@gmail.com).
- **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail [pilimg1@gmail.com](mailto:pilimg1@gmail.com), [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com), Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019
- **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfono 3143409860 E-mail [Pilimg1@gmail.com](mailto:Pilimg1@gmail.com).
- **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com) representante legal **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578, por la expedición de la siguiente póliza:

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	6
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	14-40-1010300064
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.	10-08-2019 al 29-12-2019
RIESGOS AMPARADOS	Predios Labores y Operaciones

Página 18 | 22

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

VALOR ASEGURADO \$30.941.902,50  
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA 03-09-2019  
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE \$286.859,00

**DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA 860009578  
DÍGITO DE VERIFICACIÓN 6  
NÚMERO DE PÓLIZA(S) 14-44-101111617  
VIGENCIA DE LA PÓLIZA. 10-08-2019 al 29-12-2022  
RIESGOS AMPARADOS Cumplimiento, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, Estabilidad y Calidad de la Obra  
VALOR ASEGURADO \$108.296.658,75  
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA 03-09-2019  
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE \$4.310.152,00

**ARTÍCULO QUINTO** Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

- Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Alcaldía de Murillo-Tolima* y aportados con el hallazgo No. 086 del 09 de agosto de 2021 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra a folio 06 del expediente.
- Solicitar a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA** al correo electrónico [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co); [contactenos@murillo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@murillo-tolima.gov.co), para que dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto de apertura remita a con destino a este proceso el expediente contractual del contrato de interventoría suscrito con el señor **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato de obra 150 del 10 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **NOTIFICAR** conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno:

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No.3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail [sanchezabogada@hotmail.com](mailto:sanchezabogada@hotmail.com).
- **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato de obra 150 del 10 de agosto de 2019 Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 [inversionesvegapinzon@gmail.com](mailto:inversionesvegapinzon@gmail.com).
- **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L  
**OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38



B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail [pilimg1@gmail.com](mailto:pilimg1@gmail.com), [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com), Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019

- **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfonos 3143409860 E-mail [Pilimg1@gmail.com](mailto:pilimg1@gmail.com).
- **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com) representante legal FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com).

✓ **ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto de Apertura a La Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578 en el correo electrónico [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com) y/o [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) o en la calle No. 34 #4b20, Ibagué - Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO.** - Una vez notificados del contenido de la presente providencia, los vinculados,

- ✓ • **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No.3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail [sanchezabogada@hotmail.com](mailto:sanchezabogada@hotmail.com).
- ✓ • **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 [inversionesvegapinzon@gmail.com](mailto:inversionesvegapinzon@gmail.com).
- ✓ • **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail [pilimg1@gmail.com](mailto:pilimg1@gmail.com), [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com), Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019
- ✓ • **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfonos 3143409860 E-mail [Pilimg1@gmail.com](mailto:pilimg1@gmail.com).
- ✓ • **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com) representante legal FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail [nyproyectos@hotmail.com](mailto:nyproyectos@hotmail.com).

Ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001 conforme a la parte motiva del presente auto; versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en

47

su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO DECIMO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para fines jurídicos, administrativos o financieros, en el correo electrónico [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co); [contactenos@murillo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@murillo-tolima.gov.co)

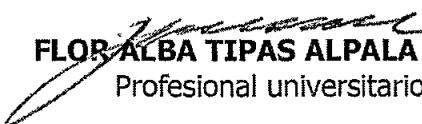
**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. -** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
Profesional universitario